

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2009-01959-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Martha Yolanda Zambrano Bernal

Visto el oficio circular No. 1044 de 23 de mayo de 2022 [anexo 02], mediante el cual el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, está informando sobre la apertura del del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora Martha Yolanda Zambrano Bernal, considerando que el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso, dispone que,

“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: (...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y

serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas. (...) ”

En consecuencia, el despacho ordenará la remisión del expediente de la referencia al juez del concurso para lo pertinente, es decir, al Juzgado 24 Municipal de Bogotá D.C., por lo que por secretaría deberán dejarse las constancias pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el envío del presente proceso ejecutivo instaurado por Banco Popular S.A. contra Martha Yolanda Zambrano Bernal, en el estado en que se encuentra, al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de la aquí ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición del juez que conoce de liquidación patrimonial, las medidas cautelares decretadas en este trámite ejecutivo; lo anterior en procura de velar por los objetivos y fines del proceso de insolvencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 565 ejusdem. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07965f9cb4ab6dfc9f894b64916c5e9006bda95abbbc3fd10fbe44336a02fad0**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-064-2017-00782-00.
EJECUTIVO
DE FINANZAUTO
CONTRA MARTHA PATRICIA PINZÓN CAMACHO

Para resolver el anterior pedimento, se tiene que revisado el expediente en oficio de fecha 18 de agosto de 2017 la DIAN da respuesta respecto de las obligaciones de la demandada, más no sobre la práctica de la medida de embargo decretada.

En tal virtud el despacho requerirá al pagador de la “DIAN”, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2320 del 28 de junio de 2017.

ADVERTIR al pagador que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho y contemplado en el artículo 593 numeral 9 del C. G.P., le hará acreedor a la sanción allí prevista, que a la letra dice: “9. *El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.*”

Por secretaria, oficiar en lo pertinente de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527060caa9af4b4be351dde5178a6c6ffb9cd5661bbd026080001b9304639a72**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD.11001-40-03-038-2019-00424-00
SUCESIÓN DE JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ PEÑA Y
OTRA

Obra dentro del plenario solicitud de suspensión presentada por el abogado Wilder Humberto Torres León, la cual resulta improcedente al no cumplir con lo establecido por el artículo 161 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho procede a negar la suspensión del proceso, toda vez que la petición no fue elevada por la totalidad de las partes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b455978b7d755311693b84408e9e275550804972fbfeb2d1b05a6c0cd9f8b1f**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00640-00.

GARANTÍA MOBILIARIA

DE: MOVIAVAL SAS.

VS: ANGIE PAOLA MORA BERMUDEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 3 de septiembre de 2021, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e61de236c869563511fc7925653bf5421a6a9256f52095ae328fbebff3f37f**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00685-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.

DEMANDADO: Rubiela Méndez Díaz

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada a través de curador ad litem del mandamiento de pago librado en su contra adiado **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Scotiabank Colpatría S.A. en contra de Rubiela Méndez Díaz, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021**.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'800.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa7252da3729b093db1a1cc14875d0d85b90de91ed2c884cc4d1fb532ae02f3**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00685-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.

DEMANDADO: Rubiela Méndez Díaz.

Vista la solicitud a anexo 04 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 29 de noviembre de 2021, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 29 de noviembre de 2021, en el sentido de modificar el numeral 2 de la providencia, el cual quedará así:

“Decretar el embargo DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-183068 de Cartagena-Bolívar denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolívar. Por secretaría ofíciense en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.”

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comentario.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99eab3444eae8944a8e37aa2824b89d15b48a59a8c3dfdae9cee6ecc1d2b45**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00123-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Leidy Johana Gallego Yepes

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la ejecutada Leidy Johana Gallego Yepes JOHA0517@HOTMAIL.COM, considerando que se reúnen los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 09*), se tiene notificada personalmente a la demandada del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2789c903badb586be4f1d37322ed19d2cc3a02b9cf33fe0e5bf94822910bcd2f**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2022-00136-00.

PROCESO: Ejecutivo contrato de leasing.

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.

DEMANDADO: Hypnotic L&J Ltda.

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de marzo de 2022, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40603036e7d1a208fd2d6312940df2be218418011c5a0bcebc96e36320435c55**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00265-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Helice Ingenieria S.A.S. y Uriel Enrique Cuadrado Lineros

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$165.611.619 Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Oficiese, conforme al art. 11 de la Ley 2213.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7565d2f8e1f0c7b19e10f5fd24a82b4df9d1c9faa101416d328dc8d098b74020**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00265-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Helice Ingenieria S.A.S. y Uriel Enrique Cuadrado Lineros

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Helice Ingenieria S.A.S. y Uriel Enrique Cuadrado Lineros** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO-STICKER 2Q587236:

1. Por la suma de **\$44.901.781** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por la suma de **\$8.472.870** por concepto de intereses de mora causados hasta el 25 de noviembre de 2021.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **26 NOVIEMBRE DE 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

II. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Uriel Enrique Cuadrado Lineros** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO STICKER 2Q593039:

4. Por la suma de **\$53.606.090** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

5. Por la suma de **\$3.426.996** por concepto de intereses corrientes debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.

5. Por la suma de **\$377.00** por concepto de intereses de mora causados.

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 4. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **26 NOVIEMBRE DE 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Téngase en cuenta que la parte actora desistió de lo pretendido en el numeral segundo del acápite de pretensiones, relacionado con gastos causados hasta el 25 de noviembre de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

8. Se reconoce al abogado Alfonso García Rubio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5475522894fe6d3cfe966c53da857504659065720c68640f8d72fe6f05a82e4c**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00287-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Luz Alba Vargas Moreno

DEMANDADOS: Wilson Fernando Vargas Camargo y personas indeterminadas

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 10 de mayo del año en curso, toda vez que no subsanó en debida forma, por lo tanto, no es posible su admisión.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación mantiene la inconsistencia relacionada en el numeral 4º del auto inadmisorio, toda vez que se le solicitó: **“4º Allegue certificado catastral del bien inmueble objeto de pertenencia de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 Código General del Proceso, el cual deberá ser reciente”**.

Luego, téngase en cuenta que si bien aporta la actora certificación esta no es válida para el despacho como se le pidió, considerando que se le solicitó aportare documental donde se permitiere corroborar el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia, para efectos de verificar competencia –factor cuantía-, en aplicación del artículo 26 del CGP, lo cual no se ve reflejado en el aportado.

Así las cosas, se **RECHAZA** la demanda interpuesta por Luz Alba Vargas Moreno contra Wilson Fernando Vargas Camargo y personas indeterminadas.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4af469369aa32b1e048ce3af16cd480213aa5098ec98aaed33762cc4dc677d**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00291-00

PROCESO: Verbal De Pertenencia

DEMANDANTE: Idaly Mercedes Ramos Parra y Guillermo Andrés González Ramos

DEMANDADO: Angelica Lozano Quitian y demás personas indeterminadas.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

Admitir la presente demanda de **pertenencia** de menor cuantía por **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda VIS** instaurada por Idaly Mercedes Ramos Parra y Guillermo Andrés González Ramos contra Angelica Lozano Quitian e indeterminados.

Tramitar la referida demanda por el trámite verbal.

Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el canon 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *ibídem*, o canon 8 de la ley 2213 de 2022, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*.

Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el artículo 375 *ejusdem* e instálese la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 *ibídem*.

Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 50S-40078150. Oficiese de conformidad con el artículo 591 del Código

General del Proceso en concordancia con el numeral 6° del canon 375 *ibidem*.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

Se reconoce a la abogada Constanza García Rojas, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e55a1af38d77de214e6d76fcb91edb7dc42b88377adf4a7d44373b0aa1b6dd3**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 10014003038-2022-00323-00

PROCESO: Verbal de Pago por Consignación

DEMANDANTE: Carlos Alberto Avilés Ricaurte

DEMANDADO Christyan Camilo Dupont Murcia, Carlos Wiemar Varón Aponte Y Miguel Antonio Chitiva Acosta, Joselin Gómez Fandiño y Yeni Patricia Cifuentes Mayorga.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se rechaza la notificación personal efectuada a la parte pasiva, como quiera que no cumple con los requisitos previstos en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Considerando lo anterior, se le requiere para que en el término de los cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, proceda a efectuar nuevamente la notificación personal conforme con lo establecido en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da5e07b3c3ca3db9a31d1ea28228cf7145971e48666ed310c147defed5c61e3**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00333-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A.

DEMANDADO: Carlos Julio Alonso Monroy y CJCARROSTV S.A.S

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-186648 de la ciudad de Pereira denunciado como de propiedad del demandado Carlos Julio Alonso Monroy. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Oficiese de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4211859a059b9683f13c65353650004257415dc5c00f1d9bfe3c69b0952ababe**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00333-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A.

DEMANDADO: Carlos Julio Alonso Monroy y CJCARROSTV S.A.S

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco De Bogotá S.A.** contra **Carlos Julio Alonso Monroy y CJCARROSTV S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 557899218

1. Por las siguientes sumas, por concepto de cuotas insolutas de capital y en mora, con las siguientes fechas de exigibilidad.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
24/09/2021	\$ 2.096.774
24/10/2021	\$ 2.096.774
24/11/2021	\$ 2.096.774
24/12/2021	\$ 2.096.774
24/01/2022	\$ 2.096.774
24/02/2022	\$ 2.096.774
24/03/2022	\$ 2.096.774

2. Por las siguientes sumas, por concepto de intereses corrientes causados junto con las cuotas referidas en el numeral anterior, así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	INTERESE DE PLAZO
24/09/2021	\$ 419.142
24/10/2021	\$ 427.111
24/11/2021	\$ 439.536
24/12/2021	\$ 466.663
24/01/2022	\$ 491.398
24/02/2022	\$ 510.087
24/03/2022	\$ 395.082

3. Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés corriente pactado en el título –siempre que no supere la máxima legalmente permitida (art. 884 del C.co)-, liquidados a partir de que se hizo exigible cada cuota (día siguiente, a la fecha establecida en la tabal del numeral 1º) y hasta cuando se efectúe el pago total de cada cuota de capital.

4. Por la suma de **\$40.367.847** por concepto de capital insoluto y acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés corriente pactado en el título –siempre que no supere la máxima legalmente permitida (art. 884 del C.co)-, liquidados a partir del **26 DE ABRIL DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 335116474

6. Por la suma de **\$ 23.421.688** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

7. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 6. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **11 DE MARZO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

8. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

9. Se reconoce al abogado Jorge Armando Ávila Hernández, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e1bf9677a5b6c3d7cf3367ca070cb95ca8b59a23fbcf2eaad995de487196c5**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2022-00397-00.

Sucesión de Wilmar Israel Martínez Guarnizo (Q.E.P.D.).

Téngase en cuenta la manifestación que antecede, allegada por la apoderada de la parte actora, mediante la cual indicó que *“la liquidación de la Sociedad Conyugal será en CEROS”*. Considerando que dentro de la Sociedad conyugal formada no existen bienes sociales que liquidar.

De otro lado, se ordena que por secretaría se proceda conforme con el proveído de 29 de junio de 2022, esto es proceder con el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro de la presente causa mortuoria, lo cual deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el canon 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cc024c2925b25529027c9bf508888dec051333904837a1057945500a013346**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**Exp. No. 10014003038-2022-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: EVELIO CARRASCAL PALLARES**

Vista la petición que antecede mediante la cual se solicita se corrija el mandamiento de pago de fecha 15/06/2022, respecto del nombre de las partes, el despacho al tenor del artículo 286 del C.G.P., corrige el nombre de las partes del auto en cita, el cual quedará así.

“Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y contra EVELIO CARRASCAL PALLARES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:”

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Notifíquese conjuntamente con el mandamiento de pago en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5744ccec978956a412b4267d7b7d4a25e5529a211011c5efddc0c161b50ea24**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00474-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JOSE MANUEL CORTES MIRANDA

Toda vez que se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho dispone,

PRIMERO-. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado como empleado del señor CC 11799536 Mosquera Arboleda Jeins Enrique. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de **\$104.706.651**.

SEGUNDO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$104.706.651**.

TERCERO: Secretaría oficiar en lo pertinente a las medidas cautelares anteriormente decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a0422fa628042a0030c0f0770546fecf280d8aa7b8cd36785979cf1a834e97**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00474-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JOSE MANUEL CORTES MIRANDA

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **AECSA S.A** y contra **José Manuel Cortes Miranda**. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130158009611463223

1. \$ 69.804.434.00 pesos m/cte., correspondiente al capital contenido el titulo valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre el capital indicado en el numeral 1., liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago

Sobre las costas se hará referencia en su debido momento.

SEGUNDO- - Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Katherine Velilla Hernández como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3552fa3fc212b43ae0ae168b39725723eae54bcd72b2c3fb530e488ced10b4**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00478-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

**DEMANDADO: NEYLA LORENA RAMIREZ GUIOJOHN Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXANDER FINO
CAMACHO Q.E.P.D**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de junio de 2022, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibidem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb110f7fd1aa6cdd49fea2dcf67572dd60c03a0e8d15d76c569d7ad1e4230a4c**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00488-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: URIEÑA ZUCCARDI S.A.S.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho dispone,

PRIMERO- Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-0650986, ubicado en la AVENIDA 28 27-44 LOCAL 21-19 o AC 28 19B 91 (dirección catastral) y que hace parte de la Propiedad Horizontal EDIFICIO URANSA IP.H de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciados como de propiedad de la demandada. Comuníquese la medida al registrador. La medida se limita a la suma de **\$64.536.000**.

SEGUNDO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$64.536.000**.

TERCERO: A secretaria, oficiar en lo pertinente a las medidas cautelares anteriormente decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bda70923e1a592ce82d2484ccde686c44e98061f80b0eec23d5ae58c3052aba**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00488-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: URUEÑA ZUCCARDI S.A.S.

Subsanada en debida forma la presente demanda y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y contra **Urueña Zuccardi S.A.S.**. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$43.024.000 pesos m/cte., correspondiente al capital contenido el título base de ejecución.

Sobre las costas se hará referencia en su debido momento.

SEGUNDO- Por las cuotas de administración que se sigan causando, e indemnizando por parte de la aseguradora.

TERCERO- - Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO- Se reconoce a la abogada Dayana Toro Garzón como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5b3fd3ae02edccae71ef36fa4ef03e23ace9a7b28d9d378f72387cc366775b**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Exp. No. 110014003038-2022-00506-00
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO IZQUIERDO BLANCO**

Visto el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado admite la reforma de la solicitud de aprehensión dentro del proceso de la referencia, en el entendido que el deudor garante es LUIS ANTONIO IZQUIERDO BLANCO.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa8e6e4e2f1da9a1d7cce2a3dcc63975c517d4cda7de9f03b8319306efbd80c**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00513-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Gestiones Profesionales S.A.S.

DEMANDADO: Yilmer Darío Santamaria Gualteros

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **17 DE JUNIO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2161562e41a93776ff30f8e6caeb6928016a9f560c659f465d7c130bbbc35b3b**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00515-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Confirmeza S.A.S.

DEMANDADO: Casallas Gutiérrez Liliana Marcela

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del automotor de placas **GCW495**, de propiedad de **Casallas Gutiérrez Liliana Marcela**.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **Confirmeza S.A.S.**, esto es en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral **“SEGUNDO”** del capítulo de pretensiones de la demanda.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Confirmeza S.A.S.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, como apoderado judicial de la entidad demandante para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0bd6b6396823beac6dd057d85af22321104b1c6318e64b64601c443e2c5887**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>